

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la emplazada **ALBA JEIMY GIRALDO BUENO**, no compareció, los términos se encuentran vencidos. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite No. 25

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DESINAR como Curador Ad -Litem de la demandada **ALBA JEIMY GIRALDO BUENO** emplazada en este proceso, a la Dra. **MIRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, de conformidad con las formalidades exigidas por el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en el que reza que *“la designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado quien ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en la forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, quien cuenta con la dirección electrónica Myriam.juridica@gmail.com, teléfono: 310 541 9485, mayor de edad, abogada Titulada. Por secretaria comuníquesele su nombramiento.

FIJAR la suma de \$300.000,00 como gastos a favor del profesional del derecho designado y a cargo de la parte demandante, por ende, deberán ser consignados a órdenes de este despacho o en su defecto pagados directamente al mentado togado.

Por secretaria comuníquesele su nombramiento.

NOTIFIQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.09 DE HOY 24/01/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88040f8a22ffc36dc2c3d28b8a33d197528be57d45e1f742fa396c89c69ad72**

Documento generado en 21/01/2022 04:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>